



## Acoso contra las mujeres en la vida política

De acuerdo con la Ley n.º 31155,<sup>6</sup> el acoso político es cualquier manifestación, acción u omisión que esté orientada a limitar, impedir, restringir el goce y ejercicio legítimo y efectivo de los derechos políticos de las mujeres por su condición de mujer.

### ¿A quiénes ampara esta ley?



Candidatas a cargos políticos de representación por elección popular en los niveles nacional, regional y local.



Autoridades elegidas que desempeñan cargos políticos en los diferentes niveles de gobierno.



Funcionarias que desempeñan cargos políticos en funciones ejecutivas en los diferentes niveles de gobierno, desde que se emite la resolución correspondiente.



Autoridades de comunidades campesinas, comunales, indígenas, originarias y afrodescendientes que ejercen cargos de elección, desde que postulan a los mismos.



Militantes de organizaciones políticas que postulan a cargos de dirección o de representación, así como durante el ejercicio de dichos cargos.



<sup>6</sup> Perú. Ley n.º 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, 7 de abril de 2021. <https://bit.ly/3U4qSZR>.

### Algunas de las acciones que pueden ser consideradas como acoso son:

- a** Impedir que las mujeres participen en actividades políticas en igualdad de condiciones, salvo restricciones de la ley.
- b** Restringir el uso de la palabra para evitar la igualdad en la participación política, según las normas vigentes.
- c** Limitar o negar arbitrariamente el ejercicio completo de las funciones de sus cargos públicos.
- d** Excluir, limitar o impedir ejercer sus derechos políticos debido a embarazo, parto o licencias justificadas.
- e** Difundir imágenes o mensajes que reproduzcan la discriminación hacia las mujeres o socaven su imagen pública o derechos políticos.
- f** Revelar información personal que carezca de relevancia pública con fines políticos.



### Sanciones

“El ciudadano o persona jurídica que, en forma directa o a través de terceros, obstaculiza el ejercicio al derecho de participación política sufre una pena de multa no menor de una UIT ni mayor de 50 UIT” (Ley n.º 31155, art. 4).



Oficina Nacional de Procesos Electorales

Síguenos en

Visítanos en [www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)

Fono ONPE (01) 417 0630 | Opción 1

Medidas para impulsar la participación política de las mujeres. 2da. edición.  
Oficina Nacional de Procesos Electorales, Jr. Washington n. 1894, Lima. Se terminó de imprimir en julio de 2024 en:  
CORPORACIÓN GRÁFICA RODRIGUEZ S.A.C Av. Venezuela N°1451, Urbanización Chacra Colorada -  
Lima / Lima / Breña. Tiraje: 2430 ejemplares.  
Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú: 2024-06770.

## Medidas para impulsar la participación política de las mujeres

Triptico de educación electoral: Paridad de género en elecciones



Oficina Nacional de Procesos Electorales

[www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)

## La participación política de las mujeres en el Perú<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Sandy Melgar Vilchez et al., Paridad y alternancia. Elecciones Generales 2021 (Lima: ONPE, 2021).

<sup>2</sup> Perú. Ley n.º 32058. Ley que modifica la ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de establecer medidas para la optimización del proceso electoral. 15 de mayo de 2024. <https://bit.ly/4bAZLDy>

## Paridad de género<sup>3</sup>

Se refiere al proceso de conformación de candidaturas que aseguren la representación de hombres y mujeres, con una proporción del **50 %-50 %**. La paridad debe ser horizontal y vertical.

### Paridad horizontal

Se aplica a las personas que **encabezan** las listas electorales.



### Paridad vertical

Requiere que **cada lista** esté conformada por un 50 % de mujeres y un 50 % de hombres.



## Alternancia de género

La Ley n.º 31030 también incorpora la alternancia de género. Este concepto consiste en intercalar hombres y mujeres tanto en las cabezas de las listas como en la conformación de estas. En 2024, se eliminó la obligatoriedad de la alternancia en la fórmula presidencial.



### Ejemplo de problema que se buscó resolver:

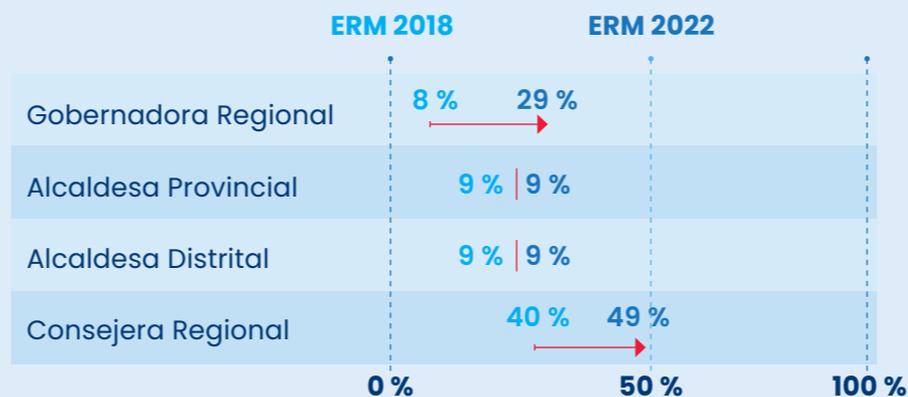
En las elecciones de 2018 y 2020, del total de candidatas que participaron, el 44 % y el 59.4 %, respectivamente, estuvieron ubicadas en el tercio inferior de las listas electorales.<sup>4</sup> Por ende, tenían posibilidades muy reducidas de salir electas.

De este modo, se evita que las mujeres sean colocadas al final de las listas.



## ¿Cuáles han sido los avances desde la aplicación de la Ley n.º 31030?

**Gráfico 1:** Aumento de candidatas en cargos subnacionales entre 2018 y 2022, porcentajes.<sup>5</sup>



En el gráfico, al comparar las elecciones del 2018 y el 2022, se halló que en los cargos en los que se aplicó la paridad y alternancia aumentó el porcentaje de mujeres electas. En cambio, en los cargos en los que no se aplicó (alcaldía provincial y distrital) este porcentaje se mantuvo.

<sup>3</sup> Perú. Ley n.º 31030. Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatas. 23 de julio de 2020. <https://bit.ly/4b2lwMi>

Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos para elecciones regionales 2022". Resolución n.º 0942-2021-JNE. Lima: Jurado Nacional de Elecciones. 14 de diciembre de 2021. <https://bit.ly/3w0lvss>

<sup>4</sup> Defensoría del Pueblo, Informe de Adjuntía n.º 025-2021-DP. Impacto de la paridad y alternancia en las elecciones generales 2021 y desafíos pendientes, 1a ed., Serie igualdad y no violencia 6 (Lima: Defensoría del Pueblo, 2021)

<sup>5</sup> Pámela Cantuarias Ayo et al., "Cuaderno Electoral n.º 1. ERM 2022: Radiografía de la aplicación de la paridad y alternancia a nivel subnacional" (Oficina Nacional de Procesos Electorales, 2023), <https://bit.ly/3IKbaVK>.